

se reconozca. Si no posee personalidad jurídica, denominación de la Entidad con personalidad jurídica en que se encuentre integrado.

3.4. Número de la cuenta en el Banco de España del Centro solicitante, si posee personalidad jurídica, o de la Entidad con personalidad de la que dependa, si no la posee el propio Centro. (Si se trata de un Centro de investigación de carácter privado, debe indicarse, a efectos de libramientos, cualquier cuenta corriente bancaria de la que sea titular el Centro.)

4. Personal científico a cargo del Proyecto. (En el caso de Proyectos Coordinados, repítase este apartado para cada uno de los Centros.)

4.1. Director del Proyecto (ha de ser el Director del Centro solicitante. Indíquese nombre, titulación, cargo, porcentaje de tiempo de dedicación al Proyecto y breve historial científico).

4.2. Científicos que participarán en el Proyecto (para cada uno indiquense las mismas circunstancias que para el Director).

5. Exposición detallada de los objetivos finales del Proyecto y su desarrollo previsible.

6. Presupuesto del Proyecto y justificación del mismo. (En el caso de Proyectos Coordinados, repítase este apartado para cada uno de los Centros.)

6.1. Personal.

6.2. Instalaciones y equipos.

6.3. Material fungible.

6.4. Otros gastos.

7. Lugar, fecha y firma del Director de Proyectos y visto bueno del representante legal de la Entidad con personalidad jurídica en que este integrado el Centro solicitante, si éste no poseyese dicha personalidad. (En el caso de Proyectos Coordinados, repítase este apartado para cada uno de los Centros.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**13676** ORDEN de 5 de junio de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 2 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 177/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 177/1973, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, promovido por don Pedro Armero Cantos, Secretario de Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Torres de Cotillas (Murcia), contra las resoluciones de este Departamento de 4 de abril y 18 de junio de 1973, denegatorias del reconocimiento de servicios prestados como Secretario suplente antes de obtener nombramiento en propiedad en el Secretariado de Justicia Municipal, siendo demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 2 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Armero Cantos, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia, de fechas cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres y dieciocho de junio siguiente, por las que, respectivamente, se denegó su solicitud de que le fueran computados, a efectos de trienios, los servicios prestados como Secretario suplente con anterioridad a su nombramiento como Secretario de Juzgado Municipal en propiedad, y el recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de la demanda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1974.

RUIZ-JARAFO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13677** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la «Parroquia de San Lorenzo Mártir de Erandio», en Astrabudua-Erandio (Bilbao).

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 22 de mayo pasado, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la «Parroquia de San Lorenzo Mártir de Erandio», en Astrabudua-Erandio (Bilbao), pro Hogar Infantil de dicha parroquia, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los tres primeros del sorteo de la Lotería Nacional del día 30 de noviembre del año en curso.

Premios adjudicables: Tres premios cuyas características y valor de tasación figuran en el dorso de todas y cada una de las papeletas (20.000) emitidas.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público por las personas que se relacionan, todas ellas con domicilio en Astrabudua, provistas del oportuno carnet expedido por este Servicio Nacional: Don Francisco Díez Díez, don Jesús María Aguirre Pérez, doña Matilde Ortega Martín, don Andrés Velasco Tejedor y don Marcelino Ureta Agudo.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 25 de junio de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.— 2.731-D.

**13678** CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hacía público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 13 de julio de 1974.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 8 de julio de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 14217, segunda columna, línea 30, en el párrafo que dice: «Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas cada uno, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero», debe decir: «Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas cada uno, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero».

## 13679 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de julio de 1974

| Divisas convertibles    | Cambios   |          |
|-------------------------|-----------|----------|
|                         | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (D)    | 56,950    | 57,120   |
| 1 dólar canadiense      | 58,499    | 58,730   |
| 1 franco francés        | 11,803    | 11,850   |
| 1 libra esterlina       | 135,877   | 136,511  |
| 1 franco suizo          | 19,005    | 19,094   |
| 100 francos belgas      | 149,514   | 150,355  |
| 1 marco alemán          | 22,261    | 22,371   |
| 100 liras italianas     | 8,828     | 8,868    |
| 1 florin holandés       | 21,435    | 21,540   |
| 1 corona sueca          | 12,925    | 12,993   |
| 1 corona danesa         | 9,536     | 9,580    |
| 1 corona noruega        | 10,511    | 10,562   |
| 1 marco finlandés       | 15,492    | 15,581   |
| 100 chelines austriacos | 312,054   | 314,710  |
| 100 escudos portugueses | 226,441   | 226,937  |
| 100 yens japoneses      | 19,607    | 19,689   |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.